



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **J.V. INTERDICCIÓN JUDICIAL**
Radicación **41001-31-10-001-2007-00048-00**
Demandante **MARIA AMIRA ROJAS DE OTALORA**
Discapacitado **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**
Actuación Revisión sentencia/ **A.I.**

Neiva, Trece (13) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a dar trámite al proceso de revisión de la sentencia de interdicción adoptada en este asunto, conforme lo señala el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

2. CONSIDERACIONES:

Con la expedición de la Ley 1996 de 2019 por medio del cual se estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad de mayores de edad, se estableció que en un plazo no superior a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la mentada Ley (26/08/2021), los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación citaran a las personas que cuenten con sentencia anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. La misma revisión podrán solicitarla las personas sometidas bajo medida de interdicción o inhabilitación.

Según lo indicado en el inciso anterior, se debe extraer el expediente del archivo temporal en el cual permaneció hasta la fecha, para proceder a efectuar la mencionada revisión.

3. CASO CONCRETO:

La señora **MARIA AMIRA ROJAS DE OTALORA**, solicitó que mediante sentencia judicial se declarara en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a su hijo **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, la demanda que fue admitida con el lleno de los requisitos de Ley para aquella época, procediéndose con la respectiva vinculación del Ministerio Público.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Una vez agotadas las etapas procesales y con el recaudo de las pruebas decretadas en el asunto, en sentencia del 19 de noviembre de 2018 se acogió las pretensiones de la demanda, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento de **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**.

Entonces, en aras de establecer si **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, requiere o no apoyos conforme a su voluntad y preferencia, en garantía de su derecho a gozar de capacidad legal plena, se requerirá a la Defensoría del Pueblo, para que en el término de treinta (30) días, alleguen la valoración de apoyos en los que se establezcan los que ella necesite, y el acto o actos jurídicos requeridos, los cuales se encuentran descritos en el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

El informe de valoración requerido deberá contener lo señalado en la Ley 1996 de 2019 para el caso de la revisión de la sentencia:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Una vez allegada la valoración requerida, se procederá a citar al declarado interdicto y su guardador, para lo cual se señalará fecha y hora con el fin de determinar si requiere o no los apoyos, tal como lo ordena el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; lo anterior, teniendo en cuenta que el espíritu de la norma es que este procedimiento sea el último recurso, en el entendido que se aplicará solamente para las personas sobre las cuales se acredite que se encuentra absolutamente imposibilitadas para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero, pues de lo contrario podría llevar a cabo los apoyos formales a través de acuerdos de apoyo mediante Escritura Publicas ante Notarias o centros de conciliación, el primero ante la necesidad de apoyos leves o el segundo ante los apoyos más fuertes, situación que debe ser analizada por el demandante y el titular del acto jurídico.

Ahora bien, se observa que la solicitante de la revisión de la sentencia de interdicción es **MARTA LUCIA OTALORA ROJAS**, quien informó que la guardadora nombrada en sentencia del 19 de noviembre de 2008, señora **MARIA AMIRA ROJAS DE OTALORA**, falleció el 24 de abril de 2020, afirmación que la fundamenta aportando el registro civil de defunción de la señora en mención, así mismo, señaló que después del fallecimiento de su progenitora ha estado a cargo de su hermano **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, velando por sus intereses, obrando diligentemente con sus tratamientos médicos.

Manifestó, que con el fin que su hermano cuente con un futuro económico estable, adelantó los trámites pertinentes ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, para que le reconozcan la pensión, pero ante la falta de guardador le negaron el reconocimiento de la sustitución pensional, por lo que, solicita que se designe como apoyo transitorio a la señora **MARTA LUCIA OTALORA ROJAS** y al señor **CESAR OTALORA ROJA**, para lo siguiente:

- Aperturar y administración de la cuenta bancaria a nombre de JUAN CARLOS OTALORA ROJAS, para que le depositen los dineros de la mesada pensional, que le sea reconocida por la sustitución pensional.
- Gestionar la solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional en calidad de beneficiario de su progenitora MARIA AMIRA ROJAS DE OTALORA, ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

- Tramitar el procedimiento administrativo de calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional De Calificación De Invalidez del Huila, su consecuente notificación e interposición de recursos conforme a la normatividad vigente, en caso de que el resultado notificado sea adverso a los intereses y derechos del titular del acto jurídico.
- Conceder poder a un abogado de confianza en caso de requerirse ante un eventual trámite administrativo o judicial, para determinar la calificación de la pérdida de capacidad legal

La Ley 1996 de 2019, va direccionada a la protección de los derechos patrimoniales cuando estos pudieran verse afectados por cualquier circunstancia, y es por ello que, como medida transitoria, deberá designarse a **MARTA LUCIA OTALORA ROJAS**, como persona de apoyo de **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, con el fin de adelantar los siguientes actos jurídicos:

- Aperturar y administración de la cuenta bancaria a nombre de JUAN CARLOS OTALORA ROJAS, para que le depositen los dineros de la mesada pensional, que le sea reconocida por la sustitución pensional.
- Gestionar la solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional en calidad de beneficiario de su progenitora MARIA AMIRA ROJAS DE OTALORA, ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.
- Tramitar el procedimiento administrativo de calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional De Calificación De Invalidez del Huila, su consecuente notificación e interposición de recursos conforme a la normatividad vigente, en caso de que el resultado notificado sea adverso a los intereses y derechos del titular del acto jurídico.
- Conceder poder a un abogado de confianza en caso de requerirse ante un eventual trámite administrativo o judicial, para determinar la calificación de la pérdida de capacidad legal

Lo anterior, con el fin de cubrir los gastos de mantenimiento, cuidado personal, y todos aquellos gastos que impliquen la atención de todas las necesidades de **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, sin embargo, se negará la designación como apoyo transitorio al



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

señor **CESAR OTALORA ROJA**, debido a que este no lo solicito y tampoco le otorgo poder a la abogada.

Así las cosas, se requerirá **MARTA LUCIA OTALORA ROJAS**, para que rinda el informe respecto al cuidado ejercido en favor de **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, de manera detallada mes a mes con sus respectivos soportes, así como de todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en favor del interdicto en aras de proteger sus derechos. De igual, forma deberá informar nombre completo, y electrónica, parentesco del núcleo familiar más cercano del señor **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**.

A su vez, deberá realizar las manifestaciones contempladas en el artículo 45 en la Ley 1996 de 2019, respecto a las causales de las inhabilidades para asumir el cargo de persona de apoyo transitorio. Para lo anterior, se le concederá el término de quince (15) días.

Igualmente, se le requerirá para que realice rendición de cuentas conforme al inventario de los bienes y/o ingresos que posea el interdicto, junto con los documentos soporte con el fin de citarse a la audiencia de exhibición de cuentas de que trata el Artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Finalmente, se ordenará a la asistente social de este Despacho, llevar a cabo visita socio familiar al lugar de habitación del señor **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, y rinda un informe que permita corroborar la información suministrada por la demandante, así como las condiciones en las que se encuentra actualmente el señor **OTALORA ROJAS**, si puede o no darse a entender por cualquier medio o formato posible, manifestar su voluntad, e verificar si advierte alguna situación que derive en vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; así mismo, de ser posible, identifique el grado de confianza que existe entre éste y la aquí demandante, así como el estado en el que se encuentra actualmente el discapacitado, y si existen otras personas cercanas que eventualmente pueden servir de apoyo, y cualquier otra información que permita complementar el informe de valoración de apoyo aquí ordenado.

Por otro lado, se reconocerá personería adjetiva a la profesional del derecho **HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL**, conforme las facultades otorgadas en el poder.

Por lo anterior, el Despacho,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR el expediente de interdicción judicial propuesto por la señora MARIA AMIRA ROJAS DE OTALORA en favor de su hijo mayor de edad JUAN CARLOS OTALORA ROJAS, y en consecuencia ordenar la **REVISIÓN** de la sentencia dictada en el plenario el diecinueve (19) de noviembre de 2008, en la cual, se declaró interdicto a esta última, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER a **MARIA AMIRA ROJAS DE OTALORA**, removida del cargo de guardadora de **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, con ocasión de su fallecimiento, como se indicó en esta decisión.

TERCERO: DECRETAR como persona de apoyo de **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS** de manera transitoria a **MARTA LUCIA OTALORA ROJAS**, únicamente para adelantar las siguientes diligencias:

- Aperturar y administración de la cuenta bancaria a nombre de JUAN CARLOS OTALORA ROJAS, para que le depositen los dineros de la mesada pensional, que le sea reconocida por la sustitución pensional.
- Gestionar la solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional en calidad de beneficiario de su progenitora MARIA AMIRA ROJAS DE OTALORA, ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.
- Tramitar el procedimiento administrativo de calificación de pérdida de capacidad laboral ante la Junta Regional De Calificación De Invalidez del Huila, su consecuente notificación e interposición de recursos conforme a la normatividad vigente, en caso de que el resultado notificado sea adverso a los intereses y derechos del titular del acto jurídico.
- Conceder poder a un abogado de confianza en caso de requerirse ante un eventual trámite administrativo o judicial, para determinar la calificación de la pérdida de capacidad legal

CUARTO: ORDENAR la citación **MARTA LUCIA OTALORA ROJAS** y **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS** para determinar si éste último requiere adjudicación de apoyo.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

QUINTO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que realicen la valoración de apoyo del señor **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, teniendo en cuenta los puntos establecidos en esta providencia y los que la Ley 1996 de 2019 señala, se le concederá el término de treinta días (30) días.

SEXTO: REQUERIR a la señora **MARTA LUCIA OTALORA ROJAS**, designada como apoyo transitorio para que rinda el informe de la guarda ejercida en favor de **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, de manera detallada mes a mes con sus respectivos soportes, así como de todas las acciones judiciales y extrajudiciales ejercidas a nombre y en su favor en aras de proteger sus derechos, concediéndole para el efecto un término de quince (15) días, se le concederá el término de quince (15) días.

SÉPTIMO: REQUERIR a la señora **MARTA LUCIA OTALORA ROJAS**, designada como apoyo transitorio, para que realice rendición de cuentas conforme al inventario de los bienes y/o ingresos que posea **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, junto con los documentos soporte con el fin de citarse a la audiencia de exhibición de cuentas de que trata el Artículo 103 de la Ley 1306 de 2009, se le concederá el término de quince (15) días.

OCTAVO: REQUERIR a la señora **MARTA LUCIA OTALORA ROJAS**, para que informe nombre completo, dirección física y electrónica, parentesco de las personas que componen el núcleo familiar más cercano del señor **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**. A su vez, deberá realizar las manifestaciones contempladas en el artículo 45 en la Ley 1996 de 2019, respecto a las causales de las inhabilidades para asumir el cargo de persona de apoyo transitorio. Para lo anterior, se le concederá el término de quince (15) días.

NOVENO: ORDENAR VISITA SOCIO FAMILIAR a la asistente social de este Despacho al lugar de habitación del señor **JUAN CARLOS OTALORA ROJAS**, y rinda un informe que permita corroborar la información suministrada por la demandante, así como las condiciones en las que se encuentra actualmente el señor **OTALORA ROJAS**, si puede o no darse a entender por cualquier medio o formato posible, manifestar su voluntad, e verificar si advierte alguna situación que derive en vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero; así mismo, de ser posible, identifique el grado de confianza que existe entre éste y la aquí demandante, así como el estado en el que se encuentra actualmente el discapacitado, y si existen otras personas cercanas que eventualmente pueden servir de apoyo, y cualquier otra información que permita complementar el informe de valoración de apoyo aquí ordenado.

DÉCIMO: NOTIFIQUESE de esta decisión al Ministerio Público para lo de su cargo.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

ONCE: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho **HELLEN STEFFANY VARGAS CARVAJAL**, conforme las facultades otorgadas en el poder.

Notifíquese.



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
